

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normativa penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas; a iniciativa de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de abril de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Valer Pinto y Abel Reyes Cam.

Asimismo, por **UNANIMIDAD** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes



Firmado digitalmente por:
MONTOYAMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 18:16:12-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

El Proyecto de Ley 6051/2023-CR, Ley que fortalece la normativa penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 03 de octubre de 2023; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 04 de octubre de 2023, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Justicia y Derechos Humanos comisión principal.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 720 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	18.10.2023
Oficio N° 706 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Defensa	18.10.2023
Oficio N° 707 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	18.10.2023
Oficio N° 708 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	18.10.2023
Oficio N° 709 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	18.10.2023
Oficio N° 710 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.10.2023
Oficio N° 711 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	18.10.2023
Oficio N° 712 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Fiscalía de la Nación	18.10.2023
Oficio N° 713 -2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Poder Judicial	18.10.2023

Al momento de elaboración del presente documento se han recibido las opiniones siguientes:

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** mediante el OF.RE (MIN) N° 3-0-A/483 del 21 de noviembre de 2023 suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente.

- El Informe de Opinión sobre el Proyecto de Ley 6051/2023-CR, Ley que fortalece la normativa penal y la lucha frontal contra la

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas, del 17 de noviembre de 2023, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; que concluye señalando que, el Proyecto de Ley contine múltiples elementos que no son compatibles con el derecho interno, en cuanto implicaría la adhesión de más obstáculos para la persecución de actos de terrorismo en comparación con la legislación actual, no con el derecho internacional, debido a la inclusión de la condición de beligerancia del criterio de relaciones diplomáticas.

El **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, mediante el oficio N° D000890-2023-MIDIS-DM del 15 de diciembre de 2023, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000646-2023-MIDIS-OGAJ del 11 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe de Trabajo N° D000063-2023-MIDIS-OGAJ-MVA del 11 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la iniciativa no es de competencia de dicho sector.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 2647-2023-EF/10.01, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Memorando N° 1489-2023-EF/42.02 del 18 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° 1093-2023-EF/42.02 del 18 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que dicho sector no es competente para emitir opinión.

El **Ministerio Público**, mediante el Oficio N° 006605-2023-MP-FN-SEGFIN del 19 de diciembre de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 000026-2023-MP-FN-CFSPN-FPS-DTC del 31 de octubre de 2023 de la Fiscalía Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías especializadas en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos; concluye considerando que en el caso de los artículos 2 y 3 no resulta viable, por considerar la propuesta redundante. Asimismo, con relación al artículo 1 indica que, no es necesario precisar el procedimiento.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

El **Ministerio de Defensa** mediante el oficio N° 00048-2024-MINDEF/DM del 20 de enero de 2024, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 02082-2023-MINDEF/SG-OGAJ del 14 de diciembre de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que dicha iniciativa no se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho sector, por lo que no resulta factible emitir opinión.

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el oficio N° D000395-2024-PCM.SG del 1 de marzo de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000301-2024-PCM-OGAJ del 29 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que por competencia no corresponde a dicha entidad emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D001414-2023-PCM-PC del 25 de octubre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

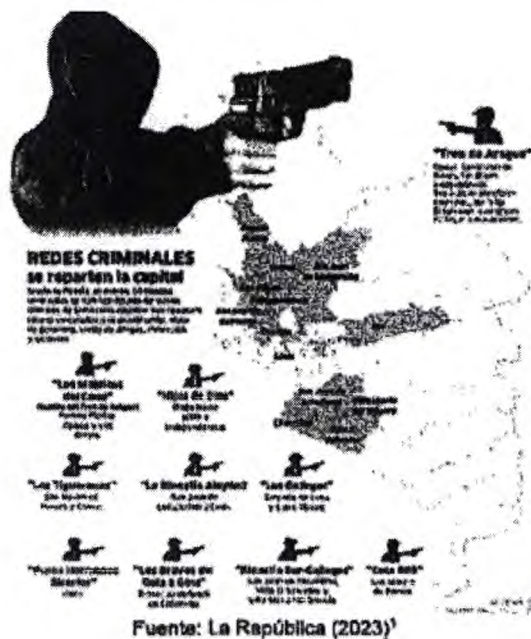
El conflicto armado interno en nuestro país se desarrolló durante los años 1980 y 2000, la Comisión de la Verdad y Reconciliación concluyó que durante este periodo se produjeron al menos 23,969 personas fueron asesinadas o desaparecidas por la acción de grupos armados y por parte de un sector del Estado. El trabajo de la comisión permitió conocer diversos aspectos criminógenos de las organizaciones terroristas que pretendieron tomar el control del país y establecer una nueva forma de gobierno.

Hoy, luego de veintitrés años nuestro país enfrenta una nueva amenaza, esta vez azuzada no solo por diversas organizaciones criminales sino también por organizaciones extranjeras que han extendido sus operaciones a diversos países del continente y que buscan establecer una hegemonía criminal mediante la intimidación y el copamiento de las más altas esferas de las estructuras criminales.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

Estas organizaciones no solo buscan hacerse de diversos recursos económicos, sino que también buscan generar el caos en la sociedad con la finalidad de implantar un nuevo status quo que les permita financiar sus ilícitas actividades. Actualmente, diversos grupos criminales, que actúan bajo una estructura organizada que les permite maximizar su accionar e incrementar sus ganancias, se han asentado en el territorio nacional y en especial en los distritos de Lima Norte desde donde están expandiendo su accionar a diversas provincias.

La Unidad de Investigación del periódico "La República" ha identificado, con la data recabada por la Policía Nacional del Perú, las zonas controladas por organizaciones criminales provenientes de países extranjeros, siendo los principales Venezuela, Colombia y Ecuador.



Sin embargo, esta problemática no es ajena a otros países de la región pues recientemente la comunidad internacional fue sorprendida por el asesinato del Candidato Presidencial ecuatoriano Fernando Villavicencio a manos de sicarios quienes habrían sido recibido órdenes directas de alias "Fito" quien sería el jefe de la banda criminal "Los Choneros". Esta banda criminal tiene comprobados vínculos con el narcotráfico mexicano. Pese a las constantes amenazas recibidas por Villavicencio y pese a que se comunicó oportunamente a las autoridades competentes la criminalidad organizada perpetró el acto terrorista que acabó con su vida.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

La ONU advierte que la delincuencia organizada transnacional es un gran negocio. En 2009 se estimó que generaba 870 miles de millones por año, lo que equivale al 1,5% del PIB mundial. Es más, de seis veces de la cantidad de asistencia oficial para el desarrollo correspondiente a ese año, y equivale a así el 7% de las exportaciones mundiales de mercancías.

Asimismo, señala que la delincuencia organizada transnacional abarca prácticamente todos los actos delictivos graves de carácter internacional perpetrados con fines de lucro y relacionados con más de un país. Hay muchas actividades que pueden calificarse de delincuencia organizada transnacional, entre ellas el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el blanqueo de capitales, el tráfico de armas de fuego, productos adulterados, flora y fauna silvestres y bienes culturales, e incluso algunos aspectos de la delincuencia cibernética. Ese flagelo plantea una amenaza para la paz y la seguridad humana, da lugar a la violación de los derechos humanos y socava el desarrollo económico, social, cultural, político y civil de las sociedades de todo el mundo. Las ingentes cantidades de dinero que hay en juego pueden comprometer la economía legítima de los países y repercutir directamente en la gobernanza como resultado de la corrupción y la compra de votos.

Todos los años pierde la vida un número incontable de personas de resultas de la delincuencia organizada. Problemas sanitarios relacionados con las drogas y casos de violencia, muertes provocadas por armas de fuego y métodos y motivos inescrupulosos de los perpetradores de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes: todo eso forma parte del fenómeno. Millones de víctimas ven afectadas cada año por las actividades de los grupos delictivos organizados; únicamente las víctimas de la trata de personas ascienden a 2,4 millones.

Del mismo modo, la ONU ha señalado adicionalmente que, si bien la delincuencia organizada transnacional es una amenaza mundial, sus efectos se hacen sentir a nivel local. Cuando la delincuencia organizada echa raíces puede desestabilizar a países y regiones enteras, socavando así la asistencia para el desarrollo en esas regiones. Los grupos delictivos organizarlos también pueden trabajar juntamente con delincuentes locales, lo que agrava fenómenos como la corrupción, la extorsión, la asociación ilícita y la violencia, así como una variedad de delitos más complejos a nivel local. Las pandillas violentas también pueden convertir los cascos urbanos en zonas peligrosas y poner en peligro la vida de los ciudadanos.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

Asimismo, corresponde revisar y tomar como aprendizajes valiosos las acciones realizadas por otros países que se ven aquejados por este flagelo, tal es el caso español quienes han previsto la atención de la problemática mediante diversos ejes, que se detallan a continuación:



Fuente: Crimen Organizado Internacional (2022)⁵

Finalmente, es importante tener presente lo señalado por el Rubio (2009) respecto a que cada norma jurídica en particular tiene como finalidad principal regular las conductas sociales; esto es, regir efectivamente en medio de la sociedad. La relación óptima entre la norma y la realidad consiste en que esta se adapte universalmente a aquella. Esta apreciación nos lleva a comprender la necesidad de adaptar nuestro marco normativo a las conductas sociales con la finalidad de encaminadas y hacer viable la convivencia en sociedad, no cabe duda de que los actos realizados por las organizaciones criminales que han tomado por asalto la sociedad no coadyuvan a una convivencia sana y prospera, la norma nunca podrá asegurar la solución a un problema determinado, pero si prevé los mecanismos para mitigar los resultados de este.

I. ANTECEDENTES

ANTECEDENTES NORMATIVOS

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

La Constitución Política del Perú reconoce una serie de derechos fundamentales que aseguran la normal convivencia dentro de un estado democrático y de derecho, siendo especialmente relevantes para la presente iniciativa legislativa los siguientes.

*Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
(...)*

22. A la paz, a la tranquilidad, (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

24. A la libertad y a la seguridad personales. (...)

Asimismo, reconoce el derecho de iniciativa legislativa de los gobiernos locales:

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias (...) los Gobiernos Locales (...).

DECRETO LEY 25475, LEY QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO

La citada norma cobra especial relevancia como antecedente normativo pues fue promulgada durante el gobierno de facto con la finalidad de atender el desborde de acciones terroristas cometidas durante el periodo del conflicto armado interno, En dicho contexto, se buscó atender dicha necesidad mediante el establecimiento de acciones extraordinarias a fin de salvaguardar a la población.

Si bien, un sector de la doctrina constitucional señala que una norma dictada en este contexto extiende su eficacia únicamente hasta el momento en el que cesa la situación excepcional que lo provocó, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el expediente 010-2002-A1[TC señalando que: "la teoría jurídica que ha prevalecido a lo largo de nuestra historia es la de la continuidad. Esto significa que las normas dictadas en el contexto de un gobierno de facto mantienen su vigencia, en tanto no se dicte en el periodo constitucional posterior, una norma derogatoria. (...) La necesidad de observar el principio de seguridad jurídica explica esta postura interpretativa.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

En consecuencia, e/ Decreto Ley N° 25475 mantiene vigencia y validez legal, siempre que sus alcances se interpreten de acuerdo con la Constitución vigente.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La Organización de la Naciones Unidas ha previsto 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que permitan lograr una sociedad más justa, equitativa y sostenible al 2030. Por ello es importante alinear los proyectos normativos a estos objetivos, esta propuesta normativa incide en la consecución del:

ODS 16: PROMOVER SOCIEDADES JUSTAS, PACÍFICAS E INCLUSIVAS

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Es importante tener presente los siguientes antecedentes legislativos sobre la materia que aborda la presente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ESTADO	PROponente
05525/2022-CR	Ley que incorpora el delito de terrorismo urbano	EN COMISIÓN	CONGRESO

II. NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

En primer lugar, respecto al carácter de necesario de la presente propuesta normativa este se ve sustentado en la necesidad de tomar acciones y medidas concretas para combatir una realidad problemática existente. Actualmente la población se encuentra permanentemente expuesta al ataque de organizaciones criminales que reflejan en su accionar un desprecio por el orden establecido y la sana convivencia en sociedad. La percepción de inseguridad se ha visto incrementada en porcentajes sumamente preocupantes.

El filósofo Max Weber señala en sus planteamientos la necesidad de ceder el monopolio del ejercicio de la violencia al Estado. En ese sentido, las organizaciones terroristas que han ocupado gran parte del territorio nacional y

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

que en su mayoría son provenientes de organizaciones transnacionales buscan imponer su propio orden poniendo en riesgo la convivencia pacífica de los ciudadanos. Siendo así, corresponde al Estado recomponer las estructuras de poder mediante mecanismos legales idóneos para garantizar el libre desarrollo de la sociedad y sus ciudadanos.

En segundo lugar, la presente propuesta normativa resulta viable debido a que el problema que pretende resolver requiere la actualización de las normas jurídicas vigentes a la fecha. Corresponde realizar la tarea evaluadora correspondiente al circuito integral de la evaluación legislativa y modificar una norma existente a fin de adaptarla al nuevo contexto y de esta forma atender las necesidades de la población y evitar caer en la promulgación de nuevas normas que puedan tener problemas en su aplicación.

Finalmente, la presente propuesta normativa es oportuna puesto que el nuevo contexto de inseguridad ciudadana y el crecimiento exponencial de diversas organizaciones terroristas nacionales y extranjeras requieren que se tomen medidas concretas que permitan asegurar su retroceso, combate y erradicación. Asimismo, la promulgación de esta norma coadyuvará directamente con la mejora del índice de percepción de inseguridad en la ciudadanía y permitirán disminuir el índice real de hechos delictivos perpetrados o por perpetrar por parte estas organizaciones terroristas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Es importante analizar el costo beneficio de la presente propuesta normativa, por ello es necesario realizar el estudio del:

IMPACTO SOCIAL:

La presente propuesta normativa, tiene impacto social positivo debido a que, como se ha explicado en la exposición fáctica de la situación problemática que se pretende resolver, existe un alto nivel de percepción de inseguridad ciudadana con lo cual adoptar medidas drásticas para combatir esta situación generará un efecto positivo en la población afectada.

Conforme a la señalado por la encargada de Seguridad Ciudadana del Banco Interamericano de Desarrollo existen diversos elementos necesarios para combatir la percepción de inseguridad ciudadana, siendo los relevantes para esta propuesta normativa, los siguientes: 1) El Gobierno Nacional tiene que contribuir a construir capacidades para que los actores clave puedan actuar, y

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

sobre todo apoyarlas cuando el crimen desborda sus capacidades locales y II) Alinear las acciones de los diferentes sectores gubernamentales hacia un mismo objetivo: la reducción del crimen y la violencia. Es decir, Integrar la dimensión de seguridad ciudadana dentro de las otras agendas de desarrollo ya sean estas sociales, urbanísticas, culturales o deportivas.

IMPACTO ECONÓMICO:

La presente propuesta normativa, no tiene un impacto económico directo en lo que concierne a los recursos económicos asignados a los diversos organismos del estado para la atención de la seguridad ciudadana.

Sin embargo, debemos precisar que la propuesta normativa beneficiará directamente al incremento de la economía del ciudadano de a pie quien al reducir su percepción de inseguridad dispondrá de mejores medios para contribuir a la dinamización de la economía general.

IMPACTO INSTITUCIONAL:

Este impacto implica dilucidar en qué medida una intervención mejora o debilita la capacidad de un país o región de hacer uso más eficiente, equitativo y sostenible de sus recursos humanos y financieros.

En ese sentido, corresponde señalar que esta propuesta legislativa busca, mediante la concertación de los actores técnicos y políticos, alinear los esfuerzos de los gobiernos locales y el gobierno central a fin de combatir la inseguridad ciudadana adoptando medidas concretas en el marco de la actualización de la lucha contra el terrorismo y las nuevas modalidades introducidas por organizaciones terroristas extranjeras.

IMPACTO POLÍTICO:

La presente propuesta normativa busca generar el espacio Idóneo para que diversos actores políticos asuman la responsabilidad de conducir acciones que, articuladas con los órganos de gobiernos locales, puedan generar la atención de la problemática de la 91'0\ inseguridad ciudadana.

El impacto político de la norma es positivo por cuanto no solo disminuye la percepción de Inseguridad, sino que también mejora la percepción de la ciudadanía frente a las instituciones públicas lo cual implica un involucramiento de la sociedad civil en las acciones que pretende entablar el gobierno.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

Siendo así, el impacto de la propuesta legislativa prevé el aumento de bienestar social sobre el costo de su entrada en vigor.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE FORTALECE LA NORMATIVA PENAL Y LA LUCHA FRONTAL CONTRA LA CRIMINALIDAD EXTRANJERA INMERSA EN LA COMISIÓN DE ACTOS TERRORISTAS

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene como objetivo fortalecer la normativa penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera en la modalidad de terrorismo urbano mediante la promulgación y modificación de diversas

Artículo 2.- INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 1-A AL DECRETO LEY 25476, LEY QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO

Incorpórese el artículo 1-A al Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la Instrucción y el juicio, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 1-A.- DECLARATORIA DE ORGANIZACIÓN TERRORISTA

El Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, declara la naturaleza de organización terrorista al grupo de dos o más personas, independientemente de su nacionalidad u origen nacional o extranjero de la organización, que mantiene en estado de zozobra, alarma o temor a la población o a un Sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado.

La Resolución Suprema que declara la naturaleza de organización terrorista deberá precisar, taxativamente, si reconoce o no la condición de grupo beligerante conforme al Derecho Internacional, en cuyo caso se requerirá adicionalmente el refrendo del Ministro de Relaciones Exteriores.

El Congreso de la República, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales podrán solicitar la declaratoria de organización terrorista de determinado grupo. El Presidente de la República deberá resolver dicha solicitud en un plazo improrrogable de tres (03) días hábiles, de no hacerlo, el Congreso de la República resolverá el pedido en el mismo plazo.

El reconocimiento de la condición de organización criminal por un estado extranjero con el que Perú mantiene relaciones diplomáticas genera automáticamente la declaratoria de organización terrorista sin que se requiera la emisión de Resolución Suprema"

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2 Y LITERAL A DEL DECRETO LEY 25475 LEY QUE ESTABLECE LA PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE TERRORISMO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LA INSTRUCCIÓN Y EL JUICIO

Modifíquese los siguientes artículos del Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.- DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL DELITO

El que en nombre o bajo órdenes de una organización terrorista realiza cualquiera de las acciones descritas en el Artículo 1-A de la presente norma, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

Asimismo, serán consideradas agravantes reprimidas con pena privativa de la libertad no menor de 25 años:

- 1. La comisión de los delitos de proxenetismo, extorsión, tráfico ilícito de drogas, secuestro, marcaje o reglaje, sicariato, homicidio, asesinato y robo que se realicen en nombre o bajo órdenes de una organización terrorista con la finalidad de financiar sus actividades, sustentar económicamente a sus miembros, financiar las actividades y/o remitir remesas, cupos o derechos a la organización terrorista, al líder o cualquier integrante de esta fuera del país.*
- 2. Cuando cualquiera de los delitos señalados en el numeral precedente se comenten, por orden o en nombre de una organización terrorista, contra funcionarios públicos, miembros de las fuerzas armadas, autoridades elegidas por voto popular, organizaciones sindicales, población considerada vulnerable con la finalidad de amedrentar, ocultar o facilitar la comisión de sus acciones delictivas,"*

"ARTÍCULO 3.- PENAS APLICABLES

La pena será:

a. Cadena Perpetua:

(...)

- Si el agente es reincidente o tiene antecedentes internacionales por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1 del artículo 2 de la presente norma*
- Si el agente actúa en contra de MYPES, PYMES, comerciantes ambulantes, bodegas, kioscos, mercados de abasto públicos o privados, centros de estudio, centros financieros, centros de salud.*

ARTÍCULO 4.- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde su promulgación en el Diario Oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Ley N° 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Comisión de Justicia y Derechos Humanos

El Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la Comisión de la Justicia y Derechos Humanos, contempla en su Función Legislativa promover el impulso y debate de las propuestas sobre: *lucha frontal contra los delitos de lavado de activos, defraudación tributaria, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, reforma del sistema penitenciario, entre otros.*

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de legislar en favor de la lucha frontal contra diversos delitos, así como de la reforma del sistema penitenciario.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley Proyecto de Ley 6051/2023-CR, propone la Ley que fortalece la normativa penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas; incorpora la declaratoria de organización terrorista que se realizaría mediante resolución suprema, la descripción del delito y las penas aplicables.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, considerando que la iniciativa legislativa está referida a materia penal.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 15 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 18:03:20-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 11:59:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 18:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 16:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 12:51:58-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normatividad penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 13:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 18:05:36-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 10:52:43-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 09:44:43-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 16:44:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 15:12:01-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:36:24-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 12:04:27-0500